

#55

4- Nov.-66

Ley que introduce algunas modificaciones a la Ley sobre Tránsito de Vehículos #4809, del 28-11-57.

PROPIEDAD DE
GOBIERNO DOMINICANO



55



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Reformada
Interior
Policia

3397

Santo Domingo, D.N.,

AGO. 9 1966

Al Presidente del Senado,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

Tengo a honra someter a la elevada aprobación del Congreso Nacional, por su digna mediación, un proyecto de ley tendiente a introducir algunas modificaciones a la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el fin de actualizar sus disposiciones, especialmente, en cuanto a las denominaciones de los organismos y funcionarios a los cuales se refiere dicha ley así como a cuáles de éstos se les podrá expedir placas de número exoneradas y oficiales.

Al mismo tiempo, y con el fin de suprimir gastos innecesarios, de conformidad con la política de austeridad implantada por el Gobierno, dicho proyecto establece que las placas de número que se expidan a los vehículos exonerados del pago de las mismas en las categorías de oficiales, municipales o diplomáticas, no llevarán indicación de año y no tendrán que ser renovadas al expirar la validez de las placas expedidas en las demás categorías. De este modo, dichas placas rendirán un servicio útil mientras el deterioro

Al Presidente del Senado
Quahulo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

material de las mismas no obligue a sustituírlas ó hasta cuando, por una razón atendible, disponga lo contrario el Ministro de Finanzas.

Además, en virtud de las disposiciones del proyecto de ley que se somete a la consideración del Congreso Nacional, en lo adelante a ninguna institución oficial o semi-oficial del Estado o de los Municipios le será expedida para su uso placa - exonerada. Por otra parte, las placas oficiales sólo podrán ser utilizadas en los vehículos de los funcionarios indicados limitativamente por la ley, sin que ni el Ministro de Finanzas ni ningún otro funcionario tenga capacidad para conceder placas a ninguna otra persona, con lo cual queda modificado en este sentido el sistema de la ley vigente.

En cambio, la ley propuesta reconoce las exoneraciones provenientes de las cláusulas de acuerdos Internacionales o de contratos suscritos con el Estado.

Por cuanto antecede, el Poder Ejecutivo confía en - que el Honorable Congreso Nacional le concederá su aprobación - al proyecto de ley que se anexa.

DIOS PATRIA y LIBERTAD

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Almohar

NUMERO:

Art. 1.- Se sustituye el artículo 63 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el siguiente texto:

"Art. 63.- Las placas de número que se expidan a los vehículos exonerados del pago de las mismas, en la categoría de oficiales, municipales o diplomáticas, no llevarán indicación de año y no tendrán que ser renovadas al expirar la validez de las placas expedidas en las demás categorías. Dichas placas solo serán sustituidas por otras cuando así lo disponga por razón atendible, el Ministro de Finanzas, o cuando el interesado así lo solicite en atención al deterioro material de las mismas".

Procuradores Generales de los Cortes de Apelación,

Art. 2.- Se modifican los artículos 66, 67, 69 y 73 de la misma Ley No.4809, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 66.- A los Ministros y Viceministros, Secretarios Administrativo y Técnico de la Presidencia, Consultor y Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Miembros del Congreso Nacional, Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendente de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la ley para la obtención de matrículas y placas de número".

Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral,

"Art. 67.- Al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a los de los Municipios del país, se les suministrarán, sin costo alguno, placas con las denominaciones "Ayuntamiento, D. N." y "Municipal", para los vehículos de su propiedad."

"Art. 69.- Las placas confeccionadas para los oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas serán entregadas mediante recomendación del Ministro de las Fuerzas Armadas.

Párrafo I.- Las placas oficiales de los demás Departamentos de la Administración Pública, del Ayuntamiento del Distrito Nacional y las Municipales, serán solicitadas al organismo superior correspondiente en el formulario que al efecto se disponga, quien las someterá al Ministerio de Finanzas para los fines pertinentes. Estas solicitudes de placas deberán ser preparadas y remitidas por los Jefes de Departamentos anualmente, antes del 15 de diciembre, con especificación del uso a que se destinará cada

- 2 -

vehículo y de las otras indicaciones que pueda requerir la Dirección General de Rentas Internas sobre los vehículos pertenecientes a los respectivos organismos.-

Párrafo II.- "El Ministro de Finanzas queda facultado para autorizar la expedición de placas exoneradas a aquellas personas, entidades o instituciones que en virtud de Acuerdos Internacionales o de contratos suscritos con el Estado, gocen de este beneficio, o cuando una ley especial así lo disponga."

"Art. 73.- Queda prohibido terminantemente el uso de placas oficiales y municipales en otros vehículos que no fueren los matriculados para esas placas en la Dirección General de Rentas Internas."

DADA etc.....

Núm.

179.

Santo Domingo, D. N.,
Noviembre 4, 1966.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 3397, de fecha 9 de agosto en curso y del anexo proyecto de Ley tendiente a introducir algunas modificaciones a la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el fin de actualizar sus disposiciones.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

OMF

Núm. 178

Santo Domingo, D. N.,
Noviembre 4, 1966.-

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley tendiente a introducir algunas modificaciones a la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el fin de actualizar sus disposiciones.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se sustituye el artículo 63 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, con el siguiente texto:

"Art.63.- Las placas de número que se expidan a los vehículos exonerados del pago de las mismas, en la categoría de oficiales, municipales o diplomáticas, no llevarán indicación de año y no tendrán que ser renovadas al expirar la validez de las placas expedidas en las demás categorías. Dichas placas solo serán sustituidas por otras cuando así lo disponga por razón atendible, el Ministro de Finanzas, o cuando el interesado así lo solicite en atención al deterioro material de las mismas."

Art. 2.- Se modifican los artículos 66, 67, 69 y 73 de la misma Ley No.4809, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 66.- A los Ministros y Viceministros, Secretarios Administrativos y Técnico de la Presidencia, Consultor y Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Miembros del Congreso Nacional, Presidente y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Arzobispo de Santo Domingo, Obispos de las distintas Diócesis, Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional, Presidente y Jueces de las Cortes de Apelación, Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Presidente y Jueces del Tribunal de Tierras, Abogado del Estado, Directores Generales, Gobernadores Civiles, Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Jefe y Subjefes de la Policía Nacional, Presidente y Miembros de la Junta Central Electoral, Gobernador del Banco Central, Superintendentes de Bancos, Contralor y Auditor General de la República, Tesorero Nacional, se les confeccionará sin costo alguno, un par de placas de número, con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad, o del Estado, asignado para el servicio oficial, debiendo dichos funcionarios llenar las demás formalidades señaladas por la Ley para la obtención de matrículas y placas de número".

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 54

en el folio..... de libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales

Santo Domingo, D. de. Nov. 19. 66

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Se sustituye el artículo 63 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No. 4809 del 28 noviembre 1957, y se modifican los Arts. 66, 67, 69 y 73 de la misma. PAG. 2.-

"Art. 67.- Al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a los de los Municipios del país, se les suministrarán, sin costo alguno, placas con las denominaciones "Ayuntamiento, D. N." y "Municipal", para los vehículos de su propiedad."

"Art. 69.- Las placas confeccionadas para los oficiales de alta graduación de las Fuerzas Armadas serán entregadas mediante recomendación del Ministro de las Fuerzas Armadas."

Párrafo I.- Las placas oficiales de los demás Departamentos de la Administración Pública, del Ayuntamiento del Distrito Nacional y las Municipales, serán solicitadas al organismo superior correspondiente en el formulario que al efecto se disponga, quien las someterá al Ministerio de Finanzas para los fines pertinentes. Estas solicitudes de placas deberán ser preparadas y remitidas por los Jefes de Departamentos anualmente, antes del 15 de diciembre, con especificación del uso a que se destinará cada vehículo y de las otras indicaciones que pueda requerir la Dirección General de Rentas Internas sobre los vehículos pertenecientes a los respectivos organismos.

Párrafo II.- El Ministro de Finanzas queda facultado para autorizar la expedición de placas exoneradas a aquellas personas, entidades o instituciones que en virtud de Acuerdos Internacionales o de contratos suscritos con el Estado, gocen de este beneficio, o cuando una ley especial así lo disponga."

"Art. 73.- Queda prohibido terminantemente el uso de placas oficiales y municipales en otros vehículos que no fueren los matriculados para esas placas en la Dirección General de Rentas Internas."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2

Art. 1.º - Las plazas de...
 Art. 2.º - Las plazas de...
 Art. 3.º - Las plazas de...
 Art. 4.º - Las plazas de...
 Art. 5.º - Las plazas de...
 Art. 6.º - Las plazas de...
 Art. 7.º - Las plazas de...
 Art. 8.º - Las plazas de...
 Art. 9.º - Las plazas de...
 Art. 10.º - Las plazas de...
 Art. 11.º - Las plazas de...
 Art. 12.º - Las plazas de...
 Art. 13.º - Las plazas de...
 Art. 14.º - Las plazas de...
 Art. 15.º - Las plazas de...
 Art. 16.º - Las plazas de...
 Art. 17.º - Las plazas de...
 Art. 18.º - Las plazas de...
 Art. 19.º - Las plazas de...
 Art. 20.º - Las plazas de...
 Art. 21.º - Las plazas de...
 Art. 22.º - Las plazas de...
 Art. 23.º - Las plazas de...
 Art. 24.º - Las plazas de...
 Art. 25.º - Las plazas de...
 Art. 26.º - Las plazas de...
 Art. 27.º - Las plazas de...
 Art. 28.º - Las plazas de...
 Art. 29.º - Las plazas de...
 Art. 30.º - Las plazas de...
 Art. 31.º - Las plazas de...
 Art. 32.º - Las plazas de...
 Art. 33.º - Las plazas de...
 Art. 34.º - Las plazas de...
 Art. 35.º - Las plazas de...
 Art. 36.º - Las plazas de...
 Art. 37.º - Las plazas de...
 Art. 38.º - Las plazas de...
 Art. 39.º - Las plazas de...
 Art. 40.º - Las plazas de...
 Art. 41.º - Las plazas de...
 Art. 42.º - Las plazas de...
 Art. 43.º - Las plazas de...
 Art. 44.º - Las plazas de...
 Art. 45.º - Las plazas de...
 Art. 46.º - Las plazas de...
 Art. 47.º - Las plazas de...
 Art. 48.º - Las plazas de...
 Art. 49.º - Las plazas de...
 Art. 50.º - Las plazas de...
 Art. 51.º - Las plazas de...
 Art. 52.º - Las plazas de...
 Art. 53.º - Las plazas de...
 Art. 54.º - Las plazas de...
 Art. 55.º - Las plazas de...
 Art. 56.º - Las plazas de...
 Art. 57.º - Las plazas de...
 Art. 58.º - Las plazas de...
 Art. 59.º - Las plazas de...
 Art. 60.º - Las plazas de...
 Art. 61.º - Las plazas de...
 Art. 62.º - Las plazas de...
 Art. 63.º - Las plazas de...
 Art. 64.º - Las plazas de...
 Art. 65.º - Las plazas de...
 Art. 66.º - Las plazas de...
 Art. 67.º - Las plazas de...
 Art. 68.º - Las plazas de...
 Art. 69.º - Las plazas de...
 Art. 70.º - Las plazas de...
 Art. 71.º - Las plazas de...
 Art. 72.º - Las plazas de...
 Art. 73.º - Las plazas de...
 Art. 74.º - Las plazas de...
 Art. 75.º - Las plazas de...
 Art. 76.º - Las plazas de...
 Art. 77.º - Las plazas de...
 Art. 78.º - Las plazas de...
 Art. 79.º - Las plazas de...
 Art. 80.º - Las plazas de...
 Art. 81.º - Las plazas de...
 Art. 82.º - Las plazas de...
 Art. 83.º - Las plazas de...
 Art. 84.º - Las plazas de...
 Art. 85.º - Las plazas de...
 Art. 86.º - Las plazas de...
 Art. 87.º - Las plazas de...
 Art. 88.º - Las plazas de...
 Art. 89.º - Las plazas de...
 Art. 90.º - Las plazas de...
 Art. 91.º - Las plazas de...
 Art. 92.º - Las plazas de...
 Art. 93.º - Las plazas de...
 Art. 94.º - Las plazas de...
 Art. 95.º - Las plazas de...
 Art. 96.º - Las plazas de...
 Art. 97.º - Las plazas de...
 Art. 98.º - Las plazas de...
 Art. 99.º - Las plazas de...
 Art. 100.º - Las plazas de...

12a LEGISLATURA del de 1966
 REGISTRADA AL No. 54
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 folios escritas en máquina e razón de dos ejemplares interline, es.
 Santo Domingo, D. de. 19. de 1966
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Se sustituye el art.63 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos No.4809 del 28 nov./57, y se modifican los Arts.66,67,69,y 73 de lamisma. PAG. 3.-

nicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Yolanda P. de Pérez
Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria

Rodolfo Valdez Sentana
Rodolfo Valdez Sentana,
Presidente

Antonio de Jesús de Moya Ureña
Antonio de Jesús de Moya Ureña,
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Se solicita la inscripción de la Ley No. 19, de 1966, y se solicita su inscripción en el Libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

Atento a las señalamientos que se han hecho en el expediente No. 19, de 1966, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución, se solicita la inscripción de la Ley No. 19, de 1966, y se solicita su inscripción en el Libro de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

[Faint signature]
Secretario de la Oficina del Senado

[Faint signature]
Secretario de la Oficina del Senado

[Faint signature]
Secretario de la Oficina del Senado

54

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 54 en el folio.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... tres hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales.

Santo Domingo, 7 de septiembre de 1966

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

